Don Phelippe por la gracia de Dios Rey

de castilla de leon de aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de nava
rra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca &c. Admor. Perpetuo
de la orden y Cavalleria de Santiago por autoridad apostolica a nuestros governadores
corregidores alcaldes mayores y ordinarios y otros Jueces y Justicias quales
quier ansi de la dicha orden como las de Calatrava y Alcantara y a cada uno de vos
en vuestros lugares y Jurisdiciones sabed que el Dotor Diego Fernandez de laguna
vecino de la villa de [illegible] nos hizo relacion que estando dispuesto y mandado
por leyes capitulares de la dicha orden que ninguna persona que estuviese por qualquier
impedimento ansi por falta de [illegible] como por otro qualquiera no sea admitido
por alcalde ni otros oficios del concejo y que [illegible] sucedia la [illegible] ansi en esa villa
no se guardava lo susodicho y para que [illegible] se guardase nos suplico le mandase
mos dar nuestra carta y provision inserta en ella la dicha ley y lo como la nuestra merced fuese
lo qual visto por los del dicho nuestro Consejo de las ordenes porquanto en las leyes Capitu
lares de la dicha orden ay una que dize [illegible] de lo susodicho [illegible] que [illegible]
[illegible] conviene una ley como y [illegible] que formasse [illegible] oficiales
en cada un año alcaldes y Regidores y los otros oficiales en las villas y lugares de la
nuestra orden lo qual mandamos que este en su vigor y fuerça pero nuestra merced es que
aquellos que uvieren de ser electos a los dichos oficios que sean personas abiles y per
tenecientes que tengan bienes rayces en cantidad de cien florines de oro de justo peso
[illegible] donde uvieren de aver los dichos oficios y que no sean
arrendadores de alcavalas ni de monedas ni escrivanias publicas [illegible] ni pu
blico ni clerigo de corona [illegible] el año de ante de la eleccion [illegible]
[illegible] ni aquel que la [illegible] por alguna causa [illegible] ni aquellos
[illegible] ni texedores ni carpinteros ni [illegible] ni carniceros ni çapateros
ni alvañires [illegible] ni [illegible] ni al fayatos ni [illegible] ni hombre que ande
a jornal ni de los que ganan jornal [illegible] ni aquellos que usan de otros semejan
tes oficios [illegible] de ante ni aquel que [illegible]
no luego en el siguiente año [illegible] de alguno de los dichos oficios por nos [illegible]
[illegible] que de ende en dos años no pueda ser electo ni nombrado a alguno de los dichos
oficios [illegible] y [illegible] en los oficios de alcaldias y regimientos [illegible]
en el mayordomazgo y alguacilazgo que aunque [illegible] de alguno de los dichos oficios que
puedan ser elegidos tanto que no sean arrendadores de alcavalas ni de monedas ni de
escrivanias publicas ni clerigos de corona que la ayan [illegible] y trayan [illegible]
la forma susodicha [illegible] que tengan todavia los cien florines [illegible] rayces
[illegible] los otros oficiales [illegible] en las villas y lugares de
[illegible] docientos vecinos arriba y los que no fueren de [illegible]
todavia [illegible] y anulamos qualesquier
ordenanças que por aquellos [illegible] reformadores ayan sey [illegible]
[illegible] motu [illegible] de alguna parte o partes concejos o concejos de las nuestras
villas y lugares o qualquier dellos. Ansimesmo mandamos que no pueda aver
oficios por oficiales de concejo las personas que [illegible] al concejo [illegible]
[illegible] fasta tanto que enteramente ayan pagado realmente y [illegible]
[illegible] contando que la dicha deuda sea [illegible]
[illegible] excusar diciendo que el concejo es obligado a la tal deuda